INFORME DE EVALUACIÓN

MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PUBLICA
No IP-DEO-SVR-002-2026

PRELIMINAR ■ **DEFINITIVO** ☐

TIPO DE PROCESO: MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PUBLICA

No. IP-DEO-SVR-002-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL YAVI – ANACARCO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", CON EL FIN DE CULMINAR LA INTERVENCIÓN FÍSICA PREVISTA PARA ESTE TRAMO, CONFORME AL ALCANCE TÉCNICO PRIORIZADO POR EL MUNICIPIO Y EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2322 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO."

FECHA: 24 de abril de 2026.

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la mínima cuantía, realizado el 16 de abril de 2026. se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No. PROPONENTE	PORPONENTE	PARTICIPANTES	% DE PARTICIPACIÓN	TIPO DE IDENTIFICACION	IDENTIFICACIÓN PROPONENTE	NACIONALIDAD
1	DARINCOL S.A.S.	DARINCOL S.A.S.	100%	NIT	901760595-9	COLOMBIANA
2	MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS	MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS	100%	CC	1074133645	COLOMBIANA
3	GRUPO EAC SAS	GRUPO EAC SAS	100%	NIT	901707294-2	COLOMBIANA
4	CONSORCIO GRANCOLOMBIANO	ALVARO HUMBERTO SANCHEZ CAÑON	5%	CC	9.806.573	COLOMBIANA
4	CONSORCIO GRANCOLOMBIANO	GIA INGENIERIA S.A.S.,	95%	NIT	900.617.340-3	COLOMBIANA
5	JORGE RODRIGUEZ	JORGE RODRIGUEZ	100%	CC	8.101.577	COLOMBIANA
6	CONSORCIO INGENIERÍA INTEGRAL J&V	JAOO SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S	90%	NIT	900349346 7	COLOMBIANA
6	CONSORCIO INGENIERÍA INTEGRAL J&V	VÉRTICE INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S	10%	NIT	901974629 1	COLOMBIANA
7	EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA	EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA	100%	CC	78.734.804	COLOMBIANA
8	J&S SOLUCIONES GLOBALES SAS	J&S SOLUCIONES GLOBALES SAS	100%	NIT	901791675 2	COLOMBIANA
9	JESUS ORLANDO VIVAS NOGUERA	JESUS ORLANDO VIVAS NOGUERA	100%	CC	134519988	COLOMBIANA
10	CONINTER JMJ SAS	CONINTER JMJ SAS	100%	NIT	901723533-5	COLOMBIANA
11	GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA T&T SAS	GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA T&T SAS	100%	NIT	901870749-8	COLOMBIANA
12	CCA SAS	CCA SAS	100%	NIT	900132794-0	COLOMBIANA
13	Luis Miguel Perdomo Velasco	Luis Miguel Perdomo Velasco	100	CC	7697592	COLOMBIANA
14	VILLACE PROYECTOS SAS	VILLACE PROYECTOS SAS	100%	NIT	901798733-3	COLOMBIANA
15	covymar sas	covymar sas	100%	NIT	901771134-4	COLOMBIANA

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Capítulo V de la Invitación Publica así:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Decreto 1600 de 2024	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Económica	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
2.1. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL DECRETO 1600 DE 2024

INFORME DE EVALUACIÓN

MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PUBLICA
No IP-DEO-SVR-002-2026

Conforme a lo establecido en el literal "a." del artículo 2.1.4.3.2.1 del decreto 1600 de 2024, en concordancia con el literal "F" del numeral 4.2 "CAPACIDAD JURIDICA" de la invitación publica, el Instituto Nacional de Vías por intermedio del portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, procedió a realizar la verificación conforme a lo estipulado en la norma referida que indica:

> *"**Líneas de acción***
>
> ***Artículo 2.1.4.3.2.1**. Prevención de corrupción en la contratación pública. Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo:*
>
> *a. Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.*
>
> *Las entidades contratantes examinarán la existencia de las circunstancias antes descritas, con base en la información proporcionada por los oferentes y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *Cuando, en desarrollo del análisis mencionado se adviertan circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección correspondiente, la entidad contratante deberá evaluar la necesidad de poner tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, de ser necesario, solicitar su acompañamiento preventivo. La Presidencia de la República, a través de la Secretaria de Transparencia, se articulará con las entidades competentes con el fin de generar los mecanismos necesarios para mitigar los riesgos de corrupción que puedan advertirse como consecuencia del análisis dispuesto en este literal."*

A su vez, la Invitación Publica indica:

> *Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación :*
>
> *(…)*
>
> *E. Las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten como proponentes en el proceso de selección, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, conforme lo establece el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.*

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Por lo anterior, para la acreditación de este requisito se deberá diligenciar el formato denominado "FORMATO INFORMACION PARTICIPACION DE SOCIEDADES CONTROLANTES Y CONTRALADAS (Decreto 1600 de 2024)" que hace parte de los documentos del proceso y el cual deberá ser allegado en el término establecido en la norma y en el Cronograma del Proceso"

Para los efectos del cumplimiento de esta carga, **NO** se tendrán en cuenta las manifestaciones que sobre este particular fueron aportadas por los proponentes al momento de la presentación de los documentos de la oferta, los cuales ocurrieron -*por sustracción de materia*- antes del límite previsto para el cierre del proceso de selección acaecido el pasado 16 de abril de 2026.

Lo anterior como quiera que las declaraciones que sobre su calidad de controlantes o controladas deben realizar los proponentes requieren que ese pronunciamiento se produzca *posterior* al cierre del proceso de selección y no de manera previa, pues dichas manifestaciones se realizan con el propósito de verificar las otras "*personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación*" circunstancia que solo es posible de corroborar con posterioridad al cierre y nunca de manera previa.

Así las cosas, agotado el termino previsto, en el inciso primero del literal "a" transcrito, se pudo corroborar que ***los siguientes proponentes dieron cumplimiento al requisito objeto de verificación***, así:

No. PROPONENTE	PORPONENTE	PARTICIPANTES	% DE PARTICIPACIÓN	TIPO DE IDENTIFICACION	IDENTIFICACIÓN PROPONENTE	NACIONALIDAD	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24	
							FORMATO	REFERENCIA MENSAJE
1	DARINCOL S.A.S.	DARINCOL S.A.S.	100%	NIT	901760595-9	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9322071
2	MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS	MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS	100%	CC	1074133645	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9296401
4	CONSORCIO GRANCOLOMBIANO	ALVARO HUMBERTO SANCHEZ CAÑON	5%	CC	9.806.573	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9293700
4	CONSORCIO GRANCOLOMBIANO	GIA INGENIERIA S.A.S.,	95%	NIT	900.617.340-3	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9293700
5	JORGE RODRIGUEZ	JORGE RODRIGUEZ	100%	CC	8.101.577	COLOMBIANA	CUMPLE	NA
6	CONSORCIO INGENIERÍA INTEGRAL J&V	JAOO SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S	90%	NIT	900349346 7	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9326533
6	CONSORCIO INGENIERÍA INTEGRAL J&V	VÉRTICE INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S	10%	NIT	901974629 1	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9326533
7	EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA	EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA	100%	CC	78.734.804	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9317470
9	JESUS ORLANDO VIVAS NOGUERA	JESUS ORLANDO VIVAS NOGUERA	100%	CC	134519988	COLOMBIANA	CUMPLE	NA
10	CONINTER JMJ SAS	CONINTER JMJ SAS	100%	NIT	901723533-5	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9308999
11	GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA T&T SAS	GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIERIA T&T SAS	100%	NIT	901870749-8	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9301586
12	CCA SAS	CCA SAS	100%	NIT	900132794-0	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9305792
13	Luis Miguel Perdomo Velasco	Luis Miguel Perdomo Velasco	100	CC	7697592	COLOMBIANA	CUMPLE	NA
14	VILLACE PROYECTOS SAS	VILLACE PROYECTOS SAS	100%	NIT	901798733-3	COLOMBIANA	CUMPLE	CO1.MSG.9295604

Posteriormente, a través de requerimiento publicado en el módulo de informes de la plataforma SECOP II, con referencia **CO1.AWD.2571846** del 22 de abril de 2026, se requirió a los proponentes que no se hubieran pronunciado en los términos del art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, para que procedieran a informar lo propio, para lo cual se otorgó el término de hasta el 23 de abril de 2026, a la luz de las previsiones de la invitación publica en particular del numeral 1.6 que indica:

"1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar la oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la Invitación y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. No será posible subsanar los requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, es decir, la oferta económica.

La entidad, al revisar la oferta de menor precio, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar,

adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término mínimo de un (1) día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que los aporte; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas."

De igual manera, en dicho informe se advirtió a los proponentes que la consecuencia de no dar respuesta al requerimiento de la entidad, es la aplicación de la literal "E" del numeral 1.15 de la Invitación Publica que expresa:

"1.15 RECHAZO DE LAS OFERTAS

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes: (…)

E. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6".

Los proponentes que **NO** cumplieron con el requerimiento y no entregaron la información solicitada, fueron rechazados del proceso, conforme a la siguiente relación:

No. PROPONENTE	PORPONENTE	PARTICIPANTES	% DE PARTICIPACIÓN	TIPO DE IDENTIFICACION	IDENTIFICACIÓN PROPONENTE	NACIONALIDAD	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24	
							FORMATO	REFERENCIA MENSAJE
3	GRUPO EAC SAS	GRUPO EAC SAS	100%	NIT	901707294-2	COLOMBIANA	NOCUMPLE	NOCUMPLE
8	J&S SOLUCIONES GLOBALES SAS	J&S SOLUCIONES GLOBALES SAS	100%	NIT	901791675 2	COLOMBIANA	NOCUMPLE	NOCUMPLE
15	COVYMAR SAS	COVYMAR SAS	100%	NIT	901771134-4	COLOMBIANA	NOCUMPLE	NOCUMPLE

Una vez verificada la totalidad de los mensajes en la plataforma SECOP II respecto de este proceso, habiéndose validado la información de aquellos proponentes que sí dieron respuesta al requerimiento y efectuado el rechazo de quienes no dieron cumplimiento a lo solicitado o lo hicieron de manera extemporánea, se procede a plantear la metodología para la verificación y análisis de la información y el planteamiento de las conclusiones.

Metodología

• Revisión de declaraciones a través del "Formato Información participación de sociedades controlantes y controladas" entregados por los integrantes de cada propuesta.

• Verificación externa: Se consultaron los certificados de existencia y representación legal de cada persona jurídica ante la Cámara de Comercio, verificando la existencia de situaciones de control y la pertenencia a grupos empresariales.

• Cruce de información: Se comparó la información declarada por los proponentes con la que reposa en los certificados, identificando coincidencias, omisiones o inconsistencias.

• Duplicidad de información: Se revisó si algún integrante aparece en más de una propuesta, ya sea como proponente principal o como integrante de consorcios/uniones temporales.

Resultados de la verificación:

a) **Declaraciones**
Todos los proponentes que permanecen en el proceso presentaron su declaración sobre situaciones de control encontrando que ningún proponente ni integrante reportó estar en situación de control, subordinación o pertenecer a un mismo grupo empresarial con otro oferente del proceso.

b) **Verificación externa:**
La revisión de los certificados de existencia y representación legal confirmó que, si bien existen situaciones de control de las personas jurídicas proponentes participantes en este proceso, dichas situaciones de control, subordinación o grupo empresarial no son extensibles entre los proponentes que participan dentro de este proceso.

c) **Cruce de información:**
Información cotejada de los proponentes frente al certificado de existencia y representación legal. Se encontró que la información declarada por los proponentes dentro del proceso coincide con la verificada en los certificados de existencia y representación legal anexados a cada propuesta.

d) **Duplicidad de información:** No se detectó ningún proponente que participe en más de una propuesta. Integrantes: No se identificó ningún integrante (persona natural o jurídica) que figure en más de una propuesta, ni como proponente principal ni como miembro de consorcios o uniones temporales.

Análisis de la información

Conforme a lo establecido en el inciso 3 del literal A del numeral 2.1.4.3.2.1 del decreto 1600 de 2024 se realizó una evaluación asociada a determinar la posible afectación a la libre concurrencia o a la pluralidad real de oferentes, encontrando lo siguiente:

• **Situaciones de control entre oferentes:** No se identificaron situaciones de control, subordinación o pertenencia a un mismo grupo empresarial entre los proponentes que permanecen en el proceso.

• **Repetición de proponentes o integrantes:** No se detectó ningún proponente ni integrante que participe en más de una propuesta.

• **Inconsistencia en la información:** No se identificaron omisiones o inconsistencias en las declaraciones de los proponentes que permanecen en el proceso contra el certificado de existencia y representación legal aportada por los proponentes.

• **Pluralidad real de oferentes:** Se confirma la pluralidad real de oferentes, ya que no existen situaciones de control, subordinación o vínculos societarios que puedan restringir la competencia o falsear el número real de ofertas.

• **Inhabilidades e incompatibilidades art. 8 Ley 80 de 1993**: De la información recopilada y contrastada no se establecieron la existencia de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En resumen, el análisis realizado indica que no existen riesgos relacionados con la afectación a la libertad de concurrencia ni limitaciones a la pluralidad real de oferentes en el proceso **IP-DEO-SVR-002-2026**

Conclusión

Tras el rechazo de los proponentes que no cumplieron con la solicitud de subsanación del requerimiento de aportar el formato *"Formato Información participación de sociedades controlantes y controladas",* no se identifican riesgos de

afectación a la libertad de concurrencia, ni limitaciones a la pluralidad real de oferentes en el proceso **IP-DEO-SVR-002-2026.**

De igual manera, la totalidad de los proponentes que **permanecen en el proceso** cumplen con los requisitos del Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, y no existen situaciones de control, subordinación o vínculos societarios que puedan restringir la competencia o falsear el número real de ofertas.

Por lo tanto, se considera que **NO** es necesario compulsar copias a las autoridades competentes ni solicitar acompañamiento preventivo.

2.2 EVALUACIÓN JURÍDICA.

De con los requisitos establecidos en el numeral 4.2. de la invitación publica, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta de **menor precio habilitada**, otorgándose la siguiente calificación jurídica:

- **PROPONENTE No. 10. CONINTER JMJ SAS**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en la Invitación Publica, obtiene calificación jurídica de **CUMPLE.**

2.3 EVALUACIÓN ECONOMICA.

- **PROPONENTE No. 15 COVYMAR SAS**

Teniendo en cuenta que el proponente que presentó la oferta económica con el menor valor fue el **No. 15 COVYMAR SAS** para el presente proceso, el comité evaluador procedió a la apertura del sobre económico.

A continuación, se presenta un breve resumen de la oferta, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CORRESPONDE AL PROCESO	CONSIGNAR LOS ITEMS ESTABLECIDOS EN LA OFERTA ECONÓMICA	VALOR DEL DIRECTOR E INGENIERO RESIDENTE DENTRO DE LOS RANGOS	FACTOR MULTIPLICADOR DENTRO DE LOS RANGOS	VALOR DE LOS ITEMS NO SEA CERO	EL VALOR TOTAL NO SUPERE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
15	COVYMAR SAS	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, se evidenció que presentó los siguientes valores en los costos del personal profesional:

COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL		
	PERSONAL PROFESIONAL	
	Director de Interventoría	$ 5.900.000,00
	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 3.400.000,00

El numeral 7.1 del Anexo Técnico estableció valores de referencia para los diferentes ítems. No obstante, incluye una nota aclaratoria según la cual los rangos establecidos para el Director de Interventoría y el Ingeniero Residente de Interventoría son de obligatorio cumplimiento. Dicho rango es el siguiente:

Recurso	Límite Inferior	Limite Superior
Director de Interventoría	$ 7.297.000,00	$ 7.519.000,00
Ingeniero Residente de Interventoría	$ 5.308.000,00	$ 5.639.000,00

Por lo anterior, se concluye que los valores ofertados por el proponente se encuentran por fuera del rango exigido para estos profesionales.

Por lo tanto, el proponente incurre en las causales de rechazo previstas en la Invitación Pública, numeral 1.15, que dispone:

> *"1.15. CAUSALES DE RECHAZO.*
> *Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:*
> *V. Que los rangos salariales del personal ofrecido (DIRECTOR DE INTERVENTORÍA e INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA) no se encuentren dentro del rango establecido en el anexo técnico."*

En virtud de lo expuesto, el Comité Evaluador concluye que el proponente No. 15, COVYMAR SAS, no cumple con los requisitos establecidos en la Invitación Pública, motivo por el cual su propuesta se califica como **RECHAZADA**.

- **PROPONENTE No. 10 CONINTER JMJ S.A.S**

Teniendo en cuenta que el proponente que presentó la oferta económica con el segundo menor valor fue el **No. 10 CONINTER JMJ S.A.S** para el presente proceso, el comité evaluador procedió a la apertura del sobre económico.

A continuación, se presenta un breve resumen de la oferta, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CORRESPONDE AL PROCESO	CONSIGNAR LOS ITEMS ESTABLECIDOS EN LA OFERTA ECONÓMICA	VALOR DEL DIRECTOR E INGENIERO RESIDENTE DENTRO DE LOS RANGOS	FACTOR MULTIPLICADOR DENTRO DE LOS RANGOS	VALOR DE LOS ITEMS NO SEA CERO	EL VALOR TOTAL NO SUPERE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
10	CONINTER JMJ S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente, se evidenció que en los ítems de "Profesional Ambiental y Social" y del "Inspector SST", así como en todos los subtotales, IVA y costo total ingreso valores con decimales. El valor del COSTO TOTAL presentado en la oferta económica corresponde a $ 37.364.881,**54**, mientras que el obtenido en la evaluación económica corresponde a $ 37.364.881,00.

Por lo anterior, se efectuó la correspondiente corrección aritmética en la matriz económica, conforme a lo establecido en la Invitación Pública, numeral 5.2 "Correcciones aritméticas", literal A, que dispone:

> *(…)*
> *B. El ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto, de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. (…)*

En este sentido, se solicita al Proponente No. 10, CONINTER JMJ S.A.S, allegar la propuesta económica ajustada de acuerdo con las indicaciones dadas anteriormente.

Se aclara que, aunque la oferta económica fue objeto de corrección aritmética y, por tanto, el valor de la oferta cambió en sus decimales, dicho valor continúa **por debajo del presupuesto oficial**, manteniéndose como la **segunda oferta de menor valor**.

Por otro lado, en la revisión y evaluación de la propuesta económica del Proponente No. 10, CONINTER JMJ S.A.S, se evidenció que el valor total inicial de la propuesta corresponde a la suma de treinta y siete millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 37.364.881,**54** M/CTE), y que, posterior a la aplicación de la corrección aritmética, este valor se redondea a treinta y siete millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos ($ 37.364.881,00

M/CTE). Es decir, presenta un descuento del **33,87 %** respecto al presupuesto oficial, establecido en $ 56.500.969 M/CTE.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Invitación Pública, numeral 5.1.2 "Precio artificialmente bajo", que señala:

> *"En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico."*

En atención a lo anterior, la Entidad aplicó los métodos de comparación contenidos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, específicamente el numeral 2.1.2 "Comparación relativa", con el fin de identificar la posible existencia de ofertas artificialmente bajas. Dicha metodología establece que:

> *"En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.*
> *Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:*
> *a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
> *b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.*
> *c. Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.*
> *d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación."*

En el presente proceso se recibieron quince (15) ofertas, motivo por el cual se aplicó el método de Comparación Relativa, siguiendo estrictamente los pasos definidos en la Guía.
Para ello, la Entidad:

1. Consideró el valor ofertado por cada uno de los quince (15) proponentes.
2. Aplicó en Excel la fórmula **=MEDIANA()** para determinar el valor de la Mediana.
3. Aplicó la fórmula **=DESVEST.P()** para determinar la Desviación Estándar.
4. Finalmente, restó el valor de la Desviación Estándar al valor de la Mediana, con el fin de establecer el valor mínimo aceptable.

A continuación, se presentan los valores obtenidos en los distintos cálculos:

Comparación Relativa	
Mediana	$ 42.248.013,00
Desviación Estándar	$ 4.317.681,00
Valor mínimo aceptable	**$ 37.930.332,00**

Por lo anterior, se requiere al proponente **No. 10 CONINTER JMJ S.A.S** para que justifique de manera clara y de fondo lo antes mencionado de conformidad con los análisis presentados en la referida Guía de Colombia Compra Eficiente:

NUMERO DE PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA
10	CONINTER JMJ S.A.S	$ 37.364.881,00

Se le otorga un término de un (**1) DIA HABIL PARA PRESENTAR EL ESCRITO Y LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES DONDE ATIENDA LO AQUÍ REQUERIDO Y QUE SUSTENTEN SU RESPUESTA**, documento que deberá ser cargado en plataforma del SECOP II con vistas al público. Lo anterior de acuerdo con el numeral 5.1.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO de la Invitación Publica, indicado anteriormente.

Adicionalmente el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, establece a la letra lo siguiente:

> *"Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.* (…)

Así mismo, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, indica:

Que se deben solicitar a los proponentes:

> *"La Entidad Estatal debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, indicando que hace la solicitud al oferente por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta, la siguiente desagregación de su precio:*

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Si bien la propuesta **CUMPLE** con lo solicitado en la Invitación Pública frente a los requerimientos de oferta económica, se le solicita al proponente aclarar el valor de la propuesta económica presentada, en los términos del numeral **1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES** de la presente invitación pública y tomando como referencia lo contemplado dentro de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, so pena de quedar rechazado.

2.4 EVALUACIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con los requisitos establecidos en los numerales **4.5. EXPERIENCIA** de la invitación publica, se realizó la evaluación técnica de la propuesta presentada de menor valor íntegramente por el oferente, otorgándose la siguiente calificación:

- **PROPONENTE No. 10 CONINTER JMJ SAS**

Evaluación:

El proponente acredita con (1) Un contrato el requisito de EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, además con el mismo acredita que la sumatoria de los contratos aportados validos como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial.

Por lo tanto, el proponente se le otorga una calificación técnica de **CUMPLE.**

INFORME DE EVALUACIÓN

MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PUBLICA
No IP-DEO-SVR-002-2026

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE				OBSERVACIONES GENERALES
		VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 100% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	TOTAL	
10	CONINTER JMJ SAS	HÁBIL	NO APLICA	HÁBIL	

3. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN.

No.	PROPONENTE	DECRETO 1600 DE 2024*	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACION ECONOMICA	CAPACIDAD TECNICA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
1	**CONINTER JMJ S.A.S**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	***CUMPLE**

Nota: Si bien la propuesta CUMPLE con lo solicitado en la Invitación Pública el proponente debe aclarar el valor de la propuesta económica presentada de conformidad con el requerimiento realizado en la evaluación económica),

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

El proponente deberá suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones referidas a los Requisitos Habilitantes, durante el término preclusivo y perentorio señalado en el numeral 1.7 *"cronograma del proceso"* de la invitación pública.

Las aclaraciones y los documentos subsanables deben ser presentados siguiendo las siguientes reglas:

ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

El Instituto ha previsto que la atención administrativa para el presente proceso de selección se efectuará a través de del Portal Único de Contratación (PUC).

Toda la correspondencia relativa al proceso de contratación podrá ser enviada a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx:

Todos los documentos a adjuntar deberán estar debidamente dirigidos al proceso de selección, identificando el asunto o referencia de manera clara y precisa, así mismo, si dentro de este término, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer al Instituto Nacional de Vías, en las condiciones ya referenciadas.

Aquellas propuestas que dentro del término anterior **no respondan** al requerimiento que le haga el INVIAS o no alleguen al INVIAS la documentación de la acreditación del cumplimiento de este requisito será **RECHAZADA**.

En todo caso, en virtud de lo previsto en el numeral 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el cual establece que: "*Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…).*" *"De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.*"

En consideración de las previsiones normativas de que trata el inciso anterior, por regla general, la propuesta que se presente debe ajustarse en su totalidad a las exigencias de la invitación publica, **el proponente será el responsable de analizar si su oferta adolece de requisitos que puedan ser subsanados (bajo las reglas de subsanabilidad establecidas en la invitación)**, para lo cual deberá allegar, dentro del mismo término a que se refiere el cronograma del proceso y el presente documento, los documentos de subsanabilidad pertinentes.

Bajo ese entendido, la publicación del presente documento refleja los requerimientos que la entidad efectúa para que el proponente subsane.

COMITÉ EVALUADOR

Firmado digitalmente por Kevis Sireck Diaz Chavez **KEVIS SIRECK DIAZ CHAVEZ** **Evaluación Jurídica**
CARLOS MARIO HERRERA **Evaluación Técnica**
IP-DEO-SVR-002-2026 **VICTOR ADOLFO FIGUEROA MARTINEZ** **Evaluación Económica**